

**EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS ESTADOS
UNIDOS PARA EL DISTRITO DE MARYLAND
DIVISIÓN NORTE**

-----x

IN RE ROYAL AHOLD SECURITIES
AND "ERISA" LITIGATION

03-MD-01539-CCB

RELATIVO A TODOS LOS PROCESOS
SOBRE VALORES

-----x

**PLAN DE ASIGNACIÓN DE FONDO NETO DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL
ENTRE MIEMBROS DEL GRUPO**

1. El Importe del Acuerdo Extrajudicial en efectivo de mil cien millones de dólares (1.100.000.000) y el interés obtenido de él será el Fondo Bruto del Acuerdo. Ahold pagará el Importe del Acuerdo en efectivo en dos plazos: dos tercios del importe del Acuerdo (733.333.333 dólares) se pagarán como depósito en garantía en los tres días laborales posteriores a la aprobación preliminar del Acuerdo por parte del Tribunal Federal de Primera Instancia de los Estados Unidos para el Distrito de Maryland; y el tercio restante (366.666.667 dólares) se pagará como depósito en garantía en los seis meses siguientes a la aprobación definitiva del Acuerdo por el Tribunal. Todo interés generado por las cantidades depositadas como parte del Fondo Bruto del Acuerdo pasará a formar parte y seguirá formando parte del Fondo Bruto del Acuerdo.

2. El Fondo Bruto del Acuerdo, menos todos los impuestos, costas aprobadas, gastos y honorarios de abogados, incluidos los gastos de la administración de este Acuerdo (el "Fondo Neto del Acuerdo"), se distribuirá a los miembros del Grupo que presenten oportunamente y de forma válida y aceptable impresos de Prueba de Demanda ("Demandantes Autorizados").

3. El noventa por ciento (90%) del Fondo Neto del Acuerdo ("Fondo A"), estará disponible para pagar las demandas por pérdidas incurridas por los Demandantes Autorizados sobre la base de las acciones ordinarias y/o certificados de depósito estadounidenses (ADR) de Royal Ahold que los Demandantes Autorizados compraron o recibieron como dividendo durante el Periodo del Grupo y continuaron manteniendo a la fecha 23 de febrero de 2003 (el último día del Periodo del Grupo).

4. El diez por ciento (10%) del Fondo Neto del Acuerdo ("Fondo B"), estará disponible para pagar las demandas por pérdidas incurridas por los Demandantes Autorizados sobre la base de las acciones ordinarias y/o ADR de Royal Ahold que los Demandantes Autorizados compraron o recibieron como dividendo durante el Periodo del Grupo y que vendieron por debajo del precio de coste antes del 23 de febrero de 2003 (el último día del Periodo del Grupo).

5. Según lo aquí descrito, el Administrador de Demandas determinará la participación *proporcional* de cada Demandante Autorizado del Fondo A y/o del Fondo B del Fondo Neto del Acuerdo sobre la base de cada “Demanda Reconocida” de los Demandantes Autorizados. La fórmula de Demanda Reconocida no pretende ser una estimación del importe que un Miembro del Grupo puede estar autorizado a recuperar después de un juicio y tampoco es una estimación del importe que se pagará a los Demandantes Autorizados en virtud de este Plan de Asignación. La fórmula de Demanda Reconocida es la base sobre la que se asignará proporcionalmente el Fondo Neto del Acuerdo a los Demandantes Autorizados. Todos los pagos realizados a Demandantes Autorizados del Fondo A y/o del Fondo B del Fondo Neto del Acuerdo en virtud de este Plan de Asignación se realizarán en dólares estadounidenses. Para todos los fines en virtud de este Plan de Asignación, se utilizará la tasa de cambio de 1,00 dólar estadounidense a 0,9271 € en efecto el 21 de febrero de 2003 (el último día de cotización del Periodo del Grupo).

Cálculo de la Demanda Reconocida para Acciones Ordinarias y/o ADR de Ahold comprados durante el Periodo del Grupo y mantenidos a fecha 23 de febrero de 2003 (acciones incluidas en el Fondo A)

6. Por cada acción ordinaria de Royal Ahold comprada o recibida como dividendo durante el Periodo del Grupo que un Demandante Autorizado siguió teniendo en su poder a fecha 23 de febrero de 2003 (el último día del Periodo del Grupo) y que no vendiese antes del 25 de mayo de 2003, la Demanda Reconocida será igual a la diferencia, si es positiva, entre el Precio de Compra pagado por dichas acciones ordinarias (o, en el caso de un dividendo, el precio de cierre el día en que se declaró dicho dividendo), incluidas las comisiones y otras costas, menos 3,97 € por acción ordinaria de Ahold (el precio medio de cotización de las acciones ordinarias de Ahold para el periodo de 90 días posterior al final del Periodo del Grupo). **NOTA:** si el Demandante no incurrió en una pérdida sobre la base de las acciones ordinarias de Ahold compradas durante el Periodo del Grupo y mantenidas a fecha 23 de febrero de 2003, entonces, el Demandante no tendrá una Demanda Reconocida respecto a dichas acciones ordinarias.

7. Por cada ADR de Ahold comprado o recibido como dividendo durante el Periodo del Grupo que un Demandante Autorizado siguió teniendo en su poder a fecha 23 de febrero de 2003 (el último día del Periodo del Grupo) y que no vendiese antes del 25 de mayo de 2003, la Demanda Reconocida será igual a la diferencia, si es positiva, entre el Precio de Compra pagado por dicho ADR (o, en el caso de un dividendo, el precio de cierre el día en que se declaró dicho dividendo), incluidas las comisiones y otras costas, menos 4,44 dólares por ADR de Ahold (el precio medio de cotización de los ADR de Ahold para el periodo de 90 días posterior al final del Periodo del Grupo). **NOTA:** si el Demandante no incurrió en una pérdida sobre la base de los ADR de Ahold comprados durante el Periodo del Grupo y mantenidos a fecha 23 de febrero de 2003, entonces, el Demandante no tendrá una Demanda Reconocida respecto a dichos ADR.

8. Por cada acción ordinaria y/o ADR de Royal Ahold comprado o recibido durante el Periodo del Grupo que un Demandante Autorizado vendiese por debajo del precio de coste durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2003 y el 25 de mayo de 2003 (el periodo de 90 días después del final del Periodo del Grupo), la Demanda Reconocida será igual a la diferencia, si es positiva, entre el Precio de Compra pagado por dichas acciones ordinarias y/o ADR (o, en caso de un dividendo, el precio de cierre del día en que dicho dividendo se declaró),

incluidas las comisiones y otras costas, menos el precio al que dichas acciones ordinarias y/o ADR se vendieron durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2003 y el 25 de mayo de 2003. **NOTA:** si el Demandante no incurrió en una pérdida sobre la base de las acciones ordinarias y/o ADR de Ahold adquiridos durante el Periodo del Grupo y vendidos durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2003 y el 25 de mayo de 2003, entonces, el Demandante no tendrá Demanda Reconocida respecto a dichas acciones ordinarias y/o ADR.

Cálculo de la Demanda Reconocida para Acciones Ordinarias y/o ADR de Ahold adquiridos durante el Periodo del Grupo y vendidos durante el mismo Periodo (acciones incluidas en el Fondo B)

9. Por cada acción ordinaria y/o ADR de Royal Ahold comprado o recibido como dividendo durante el Periodo del Grupo que un Demandante Autorizado vendió por debajo del precio de coste antes del 23 de febrero de 2003 (el último día del Periodo del Grupo), la Demanda Reconocida será igual a la diferencia, si es positiva, entre el Precio de Compra pagado por dichas acciones ordinarias y/o ADR (o, en caso de un dividendo, el precio de cierre del día en que dicho dividendo se declaró), incluidas las comisiones y otras costas, menos el precio al que dichas acciones ordinarias o ADR se vendieron en el mercado abierto durante el Periodo del Grupo. **NOTA:** si el Demandante no incurrió en una pérdida sobre la base de las acciones ordinarias y/o ADR de Ahold adquiridos durante el Periodo del Grupo y los vendió antes del 23 de febrero de 2003, entonces, el Demandante no tendrá Demanda Reconocida respecto a dichas acciones ordinarias y/o ADR.

Directrices Adicionales sobre Demanda Reconocida

10. En el supuesto de que un Miembro del Grupo haya realizado más de una compra o venta de acciones ordinarias y/o ADR de Royal Ahold, todas las compras y ventas se equiparán en función de una base 'Primero en entrar, primero en salir' ("FIFO", por sus siglas en inglés). Las ventas del Periodo del Grupo se equiparán primero frente a cualquier acción ordinaria o ADR de Royal Ahold respectivamente, mantenidos al comienzo del Periodo del Grupo, y luego frente a las compras durante el Periodo del Grupo en orden cronológico. Una compra o venta de acciones ordinarias y/o ADR de Royal Ahold se considerará como producida en la fecha del "contrato" o de "cotización" en contraposición con la fecha de "Acuerdo" o "pago". La entrega o donación, disposición testamentaria o legal de acciones ordinarias y/o ADR de Royal Ahold durante el Periodo del Grupo no se considerará una compra o venta de acciones ordinarias y/o ADR de Royal Ahold para el cálculo de la Demanda Reconocida del Demandante Autorizado, ni tampoco se considerará una asignación de demanda alguna relativa a la compra de dichos ADR, salvo que se disponga específicamente en el instrumento de donación o asignación. La recepción de acciones ordinarias y/o ADR de Royal Ahold durante el Periodo del Grupo a cambio de valores de otra empresa o entidad no se considerará una compra o venta de acciones ordinarias y/o ADR de Royal Ahold. La recepción de acciones ordinarias y/o ADR de Ahold como dividendo se tratará como una compra hecha al precio de cierre en la fecha en que dicho dividendo se declaró.

11. Hasta el límite en que un Demandante obtuviese una ganancia de sus transacciones acumuladas en: (i) acciones ordinarias y/o ADR de Royal Ahold que los

Demandantes Autorizados compraron o recibieron como dividendos durante el Periodo del Grupo y siguieron manteniendo a fecha 23 de febrero de 2003 (el último día del Periodo del Grupo) (Fondo A); o (ii) acciones ordinarias y/o ADR de Royal Ahold que los Demandantes Autorizados compraron o recibieron como dividendos durante el Periodo del Grupo y vendieron por debajo del precio de coste antes del 23 de febrero de 2003 (el último día del Periodo del Grupo) (Fondo B), el valor de la Demanda Reconocida respecto a dicho Fondo será cero.

12. A cada Demandante Autorizado en el Fondo A se le asignará una participación *proporcional* del Fondo A sobre la base de su Demanda Reconocida en comparación con las Demandas Totales Reconocidas de todos los Demandantes Autorizados en el Fondo A. Las participaciones *proporcionales* se determinarán multiplicando cada “Demanda Reconocida” de los Demandantes Autorizados por una fracción, cuyo numerador será el importe del Fondo A y cuyo denominador será las Demandas Totales Reconocidas de todos los Demandantes Autorizados en el Fondo A. Los Miembros del Grupo que no envíen impresos de Prueba de Demanda aceptables no participarán en el producto del Acuerdo. Con todo, los Miembros del Grupo que no envíen impresos de Prueba de Demanda aceptables estarán obligados por el Acuerdo y la Orden Judicial y Sentencia Definitiva del Tribunal que desestime esta Demanda.

13. A cada Demandante Autorizado en el Fondo B se le asignará una participación *proporcional* del Fondo B sobre la base de su Demanda Reconocida en comparación con las Demandas Totales Reconocidas de todos los Demandantes Autorizados en el Fondo B. Las participaciones *proporcionales* se determinarán multiplicando cada “Demanda Reconocida” de los Demandantes Autorizados por una fracción, cuyo numerador será el importe del Fondo B y cuyo denominador será las Demandas Totales Reconocidas de todos los Demandantes Autorizados en el Fondo B. Los Miembros del Grupo que no envíen impresos de Prueba de Demanda aceptables no participarán en el producto del Acuerdo. Con todo, los Miembros del Grupo que no envíen impresos de Prueba de Demanda aceptables estarán obligados por el Acuerdo y la Orden Judicial y Sentencia Definitiva del Tribunal que desestime esta Acción.

14. Si un Demandante Autorizado adquirió acciones ordinarias y/o ADR de Ahold en la oferta de 80.500.000 acciones ordinarias y/o ADR de Ahold el 6 de septiembre de 2001 o en torno a ese día (la “Oferta Global de septiembre de 2001”), entonces la Demanda Reconocida de dicho Demandante Autorizado en el Fondo A y/o en el Fondo B para dichas acciones se ajustará al alza un 30% (Importe de Demanda Reconocida x 1,3).

15. Los repartos se realizarán a los Demandantes Autorizados después de que todas las demandas se hayan procesado y después de que el Tribunal haya aprobado definitivamente el Acuerdo. Si algún fondo permanece en el Fondo A o en el Fondo B a causa de cheques no cobrados u otros motivos, entonces, después de que el Administrador de Demandas haya hecho todos los esfuerzos razonables y diligentes para que los Demandantes Autorizados cobren sus repartos, cualquier saldo pendiente en el Fondo A o en el Fondo B (1) un año después del reparto inicial será redistribuido a los Demandantes Autorizados que cobraron sus repartos iniciales y que recibirían, sobre la base de su Demanda Reconocida, una participación *proporcional* de al menos 10,00 dólares de dicha redistribución, después del pago de cualquier coste o comisión pendiente en los que se incurriese en la administración del Fondo A o el Fondo B para dicha redistribución. Si seis (6) meses después de dicha redistribución queda pendiente algún fondo en el Fondo A o en el Fondo B, entonces dicho saldo se destinará a organizaciones sin afiliación

religiosa o sin ánimo de lucro 501(c)(3) designadas por el Asesor Principal de los Demandantes y aprobadas por el Tribunal.

16. Los Demandantes, Demandados, sus asesores respectivos y otras Partes Liberadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad respecto a la inversión o distribución del Fondo del Acuerdo, el Fondo Neto del Acuerdo o cualquier parte de ellos, el Plan de Asignación o la determinación, administración, cálculo o pago de cualquier Prueba de Demanda o incumplimiento del Administrador de Demandas, el pago o la retención de impuestos debidos del Fondo del Acuerdo o cualquier pérdida incurrida en conexión con dicho fondo.